

Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, y Tiról, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, à quien esta nuestra Carta fuere mostrada, ò su traslado, signado de Escrivano publico, salud, y gracia: Sepades, que ante Nos pareció Juan de Salinas, en nombre de Alonso Fernandez Polanco, Procurador de la Cabaña Real, y Alguacil de ella, en nombre de los Carreteros vecinos de la Villa de Toro, y Villanueva de la Sierra, y Vadillo de la Sierra, y Sexmos de Nava-Redonda, y el Obispado todo de Avila, y de la Tierra, y Jurisdiccion de la Villa de Piedra-Hita, y de los Carreteros de Constantina, y Almaden, y Chillon, y de Estremadura, Zafra, y Badajoz, y en nombre de los Carreteros Tragineros de entre estos Reynos de Castilla, y Portugal, que andan traginando por el Reyno, y en nombre de los Carreteros de las Alcavalas, y Aldea Gallega, y de otros Carreteros del Reyno de Portugal, Tragineros, y como tal Procurador nos hizo relacion, diziendo, que los dichos Carreteros sus Partes andaban traginando por los nuestros Reynos, y Señorios con sus carros, y carretas, mulas, y bueyes, muchas cosas de traginerias de unas partes à otras, y estando prevenido, y mandado por Leyes de estos nuestros Reynos, que los dichos Carreteros pudicessen andar, y traginar de unas partes à otras, y soltar sus bueyes, è mulas, è bacas, à pacer las yerbas, y beber las aguas publicas, y Concegidos en todas las partes del Reyno, è que pudicessen cortar madera para aderezar sus carretas, y guisar de comer, y gozar de otras cosas contenidas en las dichas Leyes; Era así, que vos las dichas Justicias no les dexabades, ni consentiades à los dichos Carreteros hazer cosa ninguna de las contenidas en ello, de lo qual recibian agravio, y daito; para remedio de ello nos pidió, y suplicò el dicho Procurador, le mandassemos dar nuestra Carta, è Provision, insertas en ella las Leyes que sobre lo susodicho disponen, para que las guardassedes, è cumplissedes, como en ellas se contiene, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto entre las Leyes de nuestros

A 4

Rey:

